

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, de manera obligatoria, progresiva y transversal, la incorporación de contenidos y prácticas de alfabetización mediática e informacional y de desarrollo del pensamiento crítico en el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de fortalecer en los estudiantes las capacidades necesarias para acceder, interpretar, analizar, verificar, evaluar, producir y difundir información en distintos formatos y plataformas, promoviendo una ciudadanía democrática, crítica y responsable frente a los procesos contemporáneos de circulación masiva de contenidos.

ARTÍCULO 2.- Finalidades específicas. Son finalidades específicas de la presente ley:

- a) Promover en los estudiantes la capacidad de distinguir entre información verificable, opinión, publicidad, propaganda, desinformación y manipulación discursiva.
- b) Fomentar habilidades de análisis crítico respecto de los contenidos difundidos por medios de comunicación tradicionales, plataformas digitales y redes sociales.
- c) Desarrollar competencias para la verificación de fuentes, contrastación de información y evaluación de evidencia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

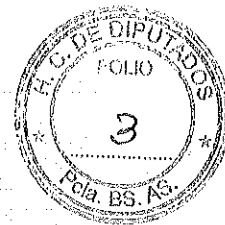
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- d) Favorecer la comprensión de los mecanismos tecnológicos y económicos que intervienen en la circulación digital de contenidos.
- e) Fortalecer la autonomía intelectual y la formación ciudadana democrática.
- f) Generar prácticas responsables y éticas en la producción y difusión de información.

ARTÍCULO 3.- Principios rectores. La implementación de la presente ley se regirá por los principios de pluralismo informativo, neutralidad ideológica, libertad de expresión, acceso a la información, rigor analítico, actualización tecnológica permanente, participación democrática y respeto irrestricto por los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los tratados internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 4.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por alfabetización mediática e informacional al conjunto integrado de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes que permiten a los estudiantes:

- a) Acceder a información en distintos soportes y formatos.
- b) Analizar críticamente los contenidos recibidos.
- c) Identificar fuentes confiables y evaluar su credibilidad.
- d) Reconocer sesgos cognitivos, operaciones de manipulación y estrategias de desinformación.
- e) Comprender la influencia de algoritmos, plataformas digitales y dinámicas de viralización.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- f) Elaborar y comunicar contenidos respetando principios éticos, legales y democráticos.

ARTÍCULO 5.- Alcance e incorporación curricular. La alfabetización mediática e informacional será incorporada como contenido transversal obligatorio en los diseños curriculares de la educación secundaria de gestión estatal y privada de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6.- Incorporación curricular: La autoridad de aplicación promoverá asimismo su incorporación gradual y progresiva en los niveles primario y superior, respetando las particularidades pedagógicas y etarias de cada nivel.

ARTÍCULO 7.- Superposición: La implementación deberá realizarse mediante la integración de contenidos en las materias y espacios curriculares existentes, evitando la superposición innecesaria de estructuras curriculares.

ARTÍCULO 8.- Contenidos mínimos obligatorios. La autoridad de aplicación deberá garantizar la incorporación progresiva y articulada de, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Identificación, clasificación y validación de fuentes de información.
- b) Métodos básicos de verificación y contrastación de datos.
- c) Reconocimiento de noticias falsas, contenidos manipulados, desinformación y campañas coordinadas.
- d) Comprensión de sesgos cognitivos y heurísticas, incluyendo especialmente el sesgo de confirmación.
- e) Diferenciación entre hechos, interpretaciones, opiniones y creencias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- f) Análisis crítico de discursos, narrativas y estrategias persuasivas.
- g) Funcionamiento de algoritmos, segmentación de contenidos y economía de la atención en plataformas digitales.
- h) Ética de la comunicación, responsabilidad digital, privacidad y huella digital.
- i) Principios básicos de lógica, argumentación y detección de falacias.

ARTÍCULO 9.- Estrategias pedagógicas. La implementación de los contenidos previstos en la presente ley deberá contemplar metodologías activas y participativas, incluyendo:

- a) Análisis de casos reales y situaciones problemáticas.
- b) Talleres de verificación de información y rastreo de fuentes.
- c) Actividades interdisciplinarias entre distintas áreas curriculares.
- d) Producción responsable de contenidos por parte de los estudiantes.
- e) Utilización de herramientas digitales orientadas al análisis y verificación de información.
- f) Debates guiados y ejercicios de argumentación fundamentada.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, o el organismo que él designe, el cual deberá coordinar las acciones necesarias para su implementación con las áreas técnicas, pedagógicas y curriculares competentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

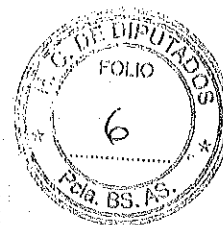
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, aprobar y actualizar los lineamientos curriculares vinculados a alfabetización mediática e informacional.
- b) Elaborar materiales didácticos y recursos pedagógicos específicos.
- c) Dictar recomendaciones y criterios orientadores para la implementación institucional.
- d) Promover instancias de capacitación y actualización docente.
- e) Implementar mecanismos de evaluación y monitoreo.
- f) Celebrar convenios con universidades, organismos públicos, instituciones científicas y organizaciones especializadas.
- g) Elaborar informes periódicos sobre el grado de implementación y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 12.- Capacitación docente. La autoridad de aplicación deberá garantizar programas permanentes de capacitación y actualización docente en materia de alfabetización mediática, análisis crítico de información y herramientas digitales. Dichas capacitaciones deberán integrarse a los programas de formación continua existentes y contemplar contenidos pedagógicos, tecnológicos y éticos adecuados a las transformaciones del ecosistema informativo contemporáneo.

ARTÍCULO 13.- Evaluación y seguimiento. La autoridad de aplicación deberá desarrollar mecanismos de evaluación periódica destinados a medir:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) El nivel de adquisición de competencias por parte de los estudiantes.
- b) El grado de incorporación efectiva de los contenidos en las instituciones educativas.
- c) El impacto pedagógico de las estrategias implementadas.
- d) Las necesidades de actualización curricular y capacitación docente.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán incorporarse a los procesos de revisión y mejora continua de la política educativa.

ARTÍCULO 14.- Protección de derechos y garantías. La implementación de la presente ley deberá garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión, la pluralidad de ideas, la libertad de conciencia y el derecho de acceso a la información. En ningún caso los contenidos podrán utilizarse para promover prácticas de adoctrinamiento político-partidario, religioso o ideológico.

ARTÍCULO 15.- Articulación institucional. La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones con universidades nacionales, organismos especializados, medios públicos, instituciones científicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al estudio de la comunicación, la educación y la desinformación, a efectos de fortalecer el desarrollo técnico y pedagógico de la presente política pública.

ARTÍCULO 16.- Impacto presupuestario. La implementación de la presente ley se realizará prioritariamente mediante la utilización de estructuras administrativas, equipos técnicos y programas de formación ya existentes en el ámbito del sistema educativo provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

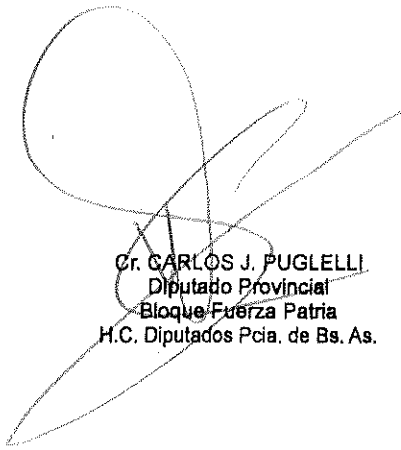
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 16.- Presupuesto y adecuaciones: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas al área educativa, pudiendo la autoridad de aplicación efectuar las adecuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación. Deberá priorizar criterios de eficiencia y racionalidad en el uso de recursos públicos, evitando la creación innecesaria de nuevas estructuras administrativas.

ARTÍCULO 18.- Implementación: La autoridad de aplicación deberá implementar progresivamente los lineamientos previstos por la presente ley en un plazo máximo de dos (2) ciclos lectivos contados desde su reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Sr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Fuerza Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dar respuesta a una problemática estructural del ecosistema informativo contemporáneo: la sobreabundancia de información, la aceleración en su circulación y la creciente dificultad para verificar su veracidad.

Diversos organismos internacionales han destacado la importancia de la alfabetización mediática e informacional como competencia esencial del siglo XXI. La UNESCO ha desarrollado el concepto de Media and Information Literacy (MIL), mientras que la OCDE ha incorporado estas habilidades dentro de los marcos de competencias globales para la ciudadanía democrática.

En el ámbito nacional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece entre los fines de la política educativa la formación de ciudadanos críticos, capaces de interpretar la realidad y participar activamente en la vida democrática (artículos 11 incisos m), y artículo 88 sobre el uso de tecnologías de la información y la comunicación).

En la Provincia de Buenos Aires, los diseños curriculares vigentes ya contienen bases relevantes, aunque de manera no sistemática. En particular:

El Diseño Curricular para la Educación Secundaria (Ciclo Básico) incorpora en el área de Prácticas del Lenguaje el análisis crítico de discursos sociales, la identificación de intencionalidades y la evaluación de fuentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En Construcción de Ciudadanía, se promueve la formación de sujetos críticos, la comprensión de los medios de comunicación y la participación democrática informada.

En el Ciclo Superior de la Educación Secundaria, especialmente en materias como Literatura, Comunicación, Cultura y Sociedad, y Política y Ciudadanía, se abordan contenidos vinculados a la producción, circulación y consumo de información.

Asimismo, los lineamientos de Educación Digital, Programación y Robótica impulsados por la Dirección General de Cultura y Educación contemplan el uso responsable de tecnologías, aunque sin desarrollar plenamente herramientas de análisis crítico de la información.

No obstante, dichos contenidos se presentan de manera fragmentaria, sin una articulación transversal obligatoria ni criterios homogéneos de evaluación, lo que limita su impacto pedagógico.

La problemática de la desinformación no es meramente tecnológica, sino también cognitiva. Estudios en psicología cognitiva han demostrado la incidencia de sesgos como el sesgo de confirmación en la forma en que los individuos procesan la información. En este contexto, la educación formal cumple un rol central en el desarrollo de herramientas que permitan mitigar dichos sesgos.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en reiterada jurisprudencia la importancia de la libertad de expresión como pilar del sistema democrático, lo que implica no sólo la posibilidad de emitir información, sino también la capacidad de los ciudadanos de recibirla de manera crítica y consciente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El presente proyecto no propone la creación de una asignatura autónoma, sino la incorporación transversal de estos contenidos, evitando así su aislamiento y favoreciendo su aplicación en múltiples contextos de aprendizaje.

La implementación de la presente ley no implica la creación de nuevas estructuras orgánicas ni cargos docentes adicionales, en tanto se basa en la incorporación transversal de contenidos dentro de los espacios curriculares existentes. El impacto fiscal se concentra principalmente en: Capacitación docente continua, a través de programas de formación permanente ya previstos en la órbita del Consejo General de Cultura y Educación.

Elaboración y actualización de materiales pedagógicos, que podrán desarrollarse mediante equipos técnicos existentes y en articulación con universidades públicas.

Adecuación curricular y evaluación, tareas que forman parte de las competencias ordinarias de la Dirección General de Cultura y Educación.

En consecuencia, el costo de implementación resulta acotado y absorbible dentro de las partidas presupuestarias vigentes, sin requerir incrementos significativos del gasto público.

Asimismo, la política propuesta presenta una alta relación costo-beneficio, en tanto contribuye a mejorar la calidad del sistema educativo, fortalecer la ciudadanía democrática y reducir los efectos sociales y económicos de la desinformación.

Por los motivos expuestos, solicito a las/os Sras./es diputadas/os la aprobación del presente proyecto de ley

Cr. CARLOS J. PUGLISI
Diputado Provincial
Bloque Fuerza Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.